

INFORME INICIAL DEL PROCESO	
<b>Apoderado:</b>	GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
<b>Tipo y # de Póliza:</b>	DE MANEJO GLOBAL No. 122737
<b>Amparos afectados:</b>	ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD ASEGURADA
<b>Tomador:</b>	MUNICIPIO DE CANDELARIA
<b>Asegurado:</b>	MUNICIPIO DE CANDELARIA
<b>Tipo de Proceso:</b>	RESPONSABILIDAD FISCAL
<b>Jurisdicción:</b>	N/A
<b>Despacho:</b>	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
<b>Ciudad:</b>	CANDELARIA
<b>Radicado (23 dígitos):</b>	SOIF 065-2019
<b>Demandantes:</b>	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
<b>Demandados:</b>	YONK JAIRO TORRES Y OTRO
<b>Tipo de vinculación de HDI (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):</b>	TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE
<b>Resumen de los hechos:</b>	<p>SEGÚN AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD, LA INVESTIGACIÓN SE CENTRA EN PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO N.º. 357 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE CANDELARIA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIA DE PALMIRA, POR LA NO EJECUCIÓN TOTAL DEL CONVENIO, PUESTO QUE, A LA FECHA DE TERMINACIÓN, TENÍA UN FALTANTE DEL 47%.</p> <p>LO ANTERIOR, GENERA UN PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL CALCULADO EN \$70.000.000 OCASIONADO POR FALLAS EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DE LA LEY 1474 DE 2011.</p>
<b>Descripción de las pretensiones:</b>	N/A
<b>Pretensiones cuantificadas (\$):</b>	70.000.000
<b>Valor asegurado amparos afectados:</b>	\$120.000.000
<b>Valoración objetiva de las pretensiones:</b>	\$63.000.000
<b>Calificación de la contingencia:</b>	REMOTA
<b>Motivos de la calificación:</b>	<p>EN EL CASO CONCRETO, SE TIENE QUE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN TUVO SU ORIGEN EN VIRTUD DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO NO. 357-2017. AL RESPECTO, SE PONE DE PRESENTE QUE DICHO CONVENIO INICIO SU EJECUCIÓN EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y CULMINÓ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ES DECIR, QUE EL CONVENIO FUE CELEBRADO Y EJECUTADO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PUES CON EL SEGURO SE AMPARAN LOS SINIESTROS ACAECIDOS ÚNICAMENTE DESDE EL 03/10/2016 HASTA EL 18/01/2017, POR ENDE, LA PÓLIZA MEDIANTE LA CUAL SE VINCULÓ A HDI SEGUROS S.A, YA NO PRESTABA COBERTURA TEMPORAL. AHORA, SI BIEN LA FECHA QUE TOMO EL ENTE DE CONTROL PARA COMPUTAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL FUE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (FECHA EN QUE SE ENTREGARON LOS RECURSOS) ES MENESTER PRECISAR QUE, EN GRACIA DE DISCUSIÓN, DE HABERSE TOMADO DICHA FECHA COMO LA FECHA OCURRENCIA DEL DAÑO, TAMPOCO EXISTIRÍA COBERTURA TEMPORAL TODA VEZ, QUE COMO SE EXPLICÓ LA PÓLIZA SOLO BRINDABA COBERTURA ENTRE 03 DE OCTUBRE DE 2016 Y EL 18 DE ENERO DE 2017.</p>

	<p>FRENTE A LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS ASEGURADOS, SE TIENE QUE YONK JAIRO TORRES, QUIEN PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS ERA ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, OSTENTABA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL, MIENTRAS QUE LA SEÑORA YANETH ÁLVAREZ RINCÓN EN CALIDAD DE SECRETARIA DE GOBIERNO, EJERCÍA LA SUPERVISIÓN DEL REFERIDO CONVENIO. DE ACUERDO CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO CELEBRADO, A LA FECHA DE TERMINACIÓN (03-04-2024) LA EJECUCIÓN TENÍA UN FALTANTE DEL 47%, SIN EMBARGO, SE REGISTRÓ QUE EL CONVENIO NO FUE EJECUTADO TOTALMENTE DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, DICHA SITUACIÓN SE PRESENTÓ POR UN HECHO AJENO A LA ADMINISTRACIÓN, YA QUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, EL MUNICIPIO DE CANDELARIA ABRIÓ LA CONVOCATORIA NO. 055 DE 2017, A LA CUAL NO SE PRESENTÓ NINGÚN OFERENTE, POR LO QUE TUVO QUE SER DECLARADA DESIERTA DICHA CONVOCATORIA. ASÍ QUE DE MOMENTO NO SE ENCUENTRA ACREDITADA UNA ACCIÓN INTENCIONAL NEGLIGENTE O DE FALTA DE CUIDADO DE LOS INVESTIGADOS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DEL CARÁCTER CONTINGENTE DEL PROCESO.</p>
<b>Excepciones propuestas:</b>	<p>1. NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL- INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL, 2. INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DEL PRESUNTO DAÑO, 3. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL- POR INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE O DOLO EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, 4. LA PÓLIZA No. 122737 NO PRESTA COBERTURA TEMPORAL// LOS HECHOS INVESTIGADOS ACAECIERON CUANDO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA YA HABÍA CULMINADO. 5. DE ACREDITARSE UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, EN TODO CASO, EL DOLO COMPORTA UN RIESGO INASEGURABLE. 6. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL VALOR ASEGURADO. 7. EN LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL 122737 SE PACTÓ UN DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO. 8 DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO. 9 SUBROGACIÓN.</p>
<b>Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:</b>	<p>NO SE RECOMIENDA PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA TENIENDO EN CUENTA QUE, LA PÓLIZA MEDIANTE LA CUAL SE VINCULÓ A LIBERTY SEGUROS HOY HDI SEGUROS S.A, YA NO PRESTABA COBERTURA TEMPORAL FRENTE A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.</p>
<b>Fecha de asignación del caso</b>	29-06-2021
<b>Fecha de admisión de la vinculación de HDI</b>	19-02-2025
<b>Fecha de notificación de la vinculación a HDI</b>	21-02- 2025
<b>Fecha de contestación del caso</b>	07-03-2025